

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN EN CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO A SU EMPLEO Y APLICACIÓN, PRESENTADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2010.

VISTOS: El Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

PRIMERO - Se tiene por presentado en tiempo y forma el informe anual sobre el origen y monto de los ingresos que reciban en cualquier modalidad de financiamiento, así como a su empleo y aplicación, presentado por el Partido Nueva Alianza, correspondiente al ejercicio del año 2010.

SEGUNDO.- En relación con las fracciones **II, III y IV** que corresponde a las observaciones **2, 14 y 15** respectivamente del considerando **35** de la presente Resolución, debido a que fueron consideradas faltas de carácter formal y calificadas como leves resulta jurídicamente correcto aplicar una sanción por todo el conjunto de las mismas. En tal virtud y tomando en cuenta que de conformidad a los artículos 335, fracciones IV y XI, y 346 fracción I, inciso b), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, tomando en consideración el carácter formal de las faltas, el artículo 346 fracción I, Inciso b), establece como sanción un multa de hasta de 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Estado según la gravedad de la falta, en materia de topes de gastos de campaña o los aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso y en caso de reincidencia hasta del doble de lo anterior, ahora bien aunado a lo anterior y tomando en consideración las características, calificación y la cantidad de las faltas y/o irregularidades encontradas, mismas que conjuntamente resultaron en **3** faltas de carácter formal, calificadas como leves y de estas **1** resultó reincidente fracción **III**, observación **14** esta autoridad, a fin de estar en posibilidades de proponer las sanciones que legalmente corresponde al partido político en cuestión, y que a su vez sea congruente con las características y la cantidad de las conductas infractoras, así como los montos implicados, a fin de disuadir la comisión de este tipo de faltas en lo futuro, se propone imponer una sanción por **260** días de salario mínimo vigentes en la entidad, tomando como base **250** días por todas las faltas calificadas como leves, mas **10** días por cada observación reincidente.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 188 E de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se fija al Partido Nueva Alianza la sanción consistente en una multa por 260 días de salario mínimo vigentes en la entidad para el año 2011, siendo determinado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI), que el Estado de Yucatán por pertenecer al área geográfica C, el salario mínimo general vigente en la entidad para el año 2011, consiste en la cantidad de \$56.70 M.N. (cincuenta y seis pesos con setenta centavos, moneda nacional).

En ese sentido y con fundamento en los artículos 131, fracción L, y 144 I fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se fija al Partido de la Revolución Democrática la sanción consistente en una multa por **260** días de salario mínimo vigentes en la entidad que resulta en la cantidad de **\$14,742.00** (son: Catorce mil, setecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), que resulta de multiplicar la cantidad de \$56.70 M.N. (cincuenta y seis pesos con setenta centavos, moneda nacional), por 260.

Inst. I. B.

El partido deberá liquidar la cantidad anterior en una sola exhibición, lo cual le será descontado de las prerrogativas por concepto de financiamiento público ordinario a partir de que quede firme la presente resolución.

Por lo expuesto, se demuestra que la sanción que se propone imponer al Partido Nueva Alianza, de ningún modo resulta excesiva o desproporcionada, sino que, por el contrario, se ajusta a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Respecto de la irregularidad encontrada en la fracción I correspondiente a la observación 1 del considerando 35 de la presente resolución, al ser considerada como una falta **sustantiva**, y calificada como una falta **grave ordinaria**, toda vez que como se ha referido que el partido político no entregó la totalidad de la documentación solicitada, entre esto: no presentó oficio de cancelación de la cuenta bancaria número 0610086359 que ampare que en el mes de enero de 2010, dicha cuenta no haya tenido movimiento alguno, el oficio exhibido por el partido indica que solamente durante el periodo comprendido del 1 al 22 de febrero de 2010 el sistema bancario no generó estado de cuenta, ya que no existió por parte del cuentahabiente movimiento alguno; La información detallada de los conceptos que integran la sección de Ingresos, Egresos y Resumen contenidos en el Formato IA, por lo que debe considerarse el monto implicado de la falta para que la sanción sea proporcional a la misma, ya que se vulneraron los principios rectores del orden electoral como la transparencia, legalidad y certeza, con las infracciones se afectaron valores sustanciales protegidos por la ley de la materia e impidieron que se conozca fehacientemente el origen y destino de los recursos, acreditándose que el partido político no presentó oficio de cancelación de una cuenta bancaria que ampare que en el mes de enero de 2010, dicha cuenta no haya tenido movimiento alguno, el oficio exhibido por el partido indica que solamente durante el periodo comprendido del 1 al 22 de febrero de 2010 el sistema bancario no generó estado de cuenta, ya que no existió por parte del cuentahabiente movimiento alguno, así como entregó la información detallada de los conceptos que integran la sección de Ingresos, Egresos y Resumen contenidos en el Formato IA. En este sentido y en atención a los criterios emanados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que para el caso que nos ocupa, y cuando se trate de sanciones de carácter sustantivo, la sanción no podrá ser, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, menor a la cantidad objeto de la irregularidad, cabe señalar que el partido político si es reincidente lo anterior en virtud de que dicha falta fue cometida por el partido político y sancionada por la autoridad electoral en el acuerdo C.G.213/2007 de fecha 11 de julio de 2007 del informe anual 2006, así como en las resoluciones de fechas 26 de agosto de 2008, del informe anual 2007, 22 de enero de 2010, del informe anual 2008 y 31 de enero de 2011 del informe anual 2009, por tal motivo y a efecto de disuadir la comisión de este tipo de faltas en lo futuro, a fin de prevenir violaciones futuras al bien jurídico tutelado, se considera necesario imponer una multa, tomando como base para imponer la misma, las circunstancias de la falta, así como los elementos objetivos de modo, tiempo y lugar y los subjetivos que concurrieron en dicha comisión, en tal sentido con fundamento en el artículo 346 fracción I inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establece como sanción un multa de hasta de 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Estado según la gravedad de la falta, en materia de topes de gastos de campaña o los aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso y en caso de reincidencia hasta del doble de lo anterior; debido a lo anterior se propone fijar al Partido Nueva Alianza la sanción consistente en una multa por **100** días de salario mínimo vigentes en la entidad el cual es de \$ 56.70 dando como resultado la cantidad de \$ 5,670.00 M.N. (Son: Cinco mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.), más un 10% por la reincidencia por \$ 567.00 M.N. (Son: Quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), se impone al Partido Nueva Alianza una multa por el importe total de \$ 6,237.00 M.N (Son Seis mil doscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.).

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 188 E de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se fija al Partido Nueva Alianza la sanción consistente en una multa por 100 días de salario mínimo vigentes en la entidad para el año 2011, siendo determinado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI), que el Estado de Yucatán por pertenecer al área geográfica C, el salario mínimo general vigente en la entidad para el

2011-2012



año 2011, consiste en la cantidad de \$56.70 M.N. (cincuenta y seis pesos con setenta centavos, moneda nacional).

En ese sentido y con fundamento en los artículos 131, fracción L, y 144 I fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se fija al Partido Nueva Alianza la sanción consistente en una multa por **100** días de salario mínimo vigentes en la entidad que resulta en la cantidad de \$ 6,237.00 M.N. (Son Seis mil doscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N. que resulta de multiplicar la cantidad de \$56.70 M.N. (cincuenta y seis pesos con setenta centavos, moneda nacional), por 100.

El partido deberá liquidar la cantidad anterior en una sola exhibición, lo cual le será descontado de las prerrogativas por concepto de financiamiento público ordinario a partir de que quede firme la presente resolución.

100 Días Multa en Salarios Mínimos	10% por Reincidencia	Sanción a imponer
\$ 5,670.00 M.N.	\$ 567.00 M.N.	\$ 6,237.00 M.N.

En suma por todo lo motivado y fundado en la presente Resolución se impone al Partido Nueva Alianza por las **4** irregularidades u omisiones desglosadas en **3** faltas **formales leves** de las cuales **una** resultó reincidente, **una sustantiva grave ordinaria** que resultó reincidente, respecto del informe anual correspondiente al ejercicio 2010, una multa por el importe total de **\$ 20,979.00 M.N.** (Son: Veinte mil novecientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución al Partido Político Nacional Partido Nueva Alianza.

QUINTO.- Remítase copia de la presente Resolución a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

SEXTO.- Remítase copia de la presente Resolución a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y aplicación en el ámbito de sus atribuciones.

SÉPTIMO.- Remítase copia de la presente Resolución a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para su conocimiento.

OCTAVO.- Publíquese para su difusión los puntos resolutivos de la presente Resolución en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordó el Consejo General a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil once.


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO